

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB  
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo  
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2023

PARA NOTIFICAR: AUTO 3329 del 22 de noviembre de 2023 al REPRESENTANTE LEGAL DISTRIBUIDORA SBR S.A.S..

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como devuelto por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) del oficio de CITACIÓN para la notificación personal, remitido al Señor(a)(es)(as) REPRESENTANTE LEGAL DISTRIBUIDORA SBR S.A.S. y que según guía la casual es: NO RESIDE. Por lo anterior, la suscrita funcionaria encargada de notificaciones FIJA en cartelera situada en lugar de FÁCIL ACCESO AL PÚBLICO Y EN LA PÁGINA WEB, LA NOTIFICACION del referido AUTO que contiene (7) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 15 de diciembre de 2023.

En constancia.



MARTHA RAMIREZ CACUA  
Técnico Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy \_\_\_\_\_, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente notificación no procede recurso alguno y **sólo se corre traslado por el término de 15 días siguientes a la notificación para que presente descargos, solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer**

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

**MARTHA RAMIREZ CACUA**  
Técnico Administrativo  
mramirez@mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE SANTANDER  
DESPACHO TERRITORIAL**

15108911

**AUTO No. 003329**

**22 NOV 2023**

**“Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISTRIBUIDORA SBR S.A.S”**

**Expediente: ID 15108911  
Radicación: 05EE2023746800100000549  
Querellante: MINTRABAJO  
Querellado: DISTRIBUIDORA SBR S.A.S**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER (E)**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de existencia de méritos para dar el mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por el MINISTERIO DE TRABAJO con fundamento en los parámetros fijados en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Que se recibió en la Dirección Territorial de Santander, con radicado interno No. 05EE2023746800100000549 de 19 de enero de 2023, oficio y anexos, suscrito por el representante legal Carlos Orlando Sarmiento, quien mediante asunto: INVESTIGACION ACCIDENTE DE TRABAJO - WALTER ALEXANDER CASTELLANOS OLARTE, con C.C 1.099.368.223, evento ocurrido el 27/12/2022. (fl 2). Anexo informe de accidente de trabajo del empleador o contratante (fl 3), Investigación y análisis de accidentes e Incidentes (fls 4-7), Oficio Ministerio del trabajo, Reporte de accidente de Trabajo e Investigación. (fl 8).

Mediante Auto No. 001678 de fecha 15 de Junio de 2023, se procedió a avocar el conocimiento de la Averiguación Preliminar contra el empleador DISTRIBUIDORA SBR S.A.S, y comisionar a un funcionario Inspector de Trabajo para que, en uso de sus facultades legales, adelantará la correspondiente averiguación preliminar por el presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales con relación al reporte de accidente grave de WALTER ALEXANDER CASTELLANOS OLARTE, con C.C 1.099.368.223, evento ocurrido el 27/12/2022. (fl 2).

22 NOV 2023

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISTRIBUIDORA SBR S.A.S"

Mediante comunicado remitido en planilla de correo No. 118 del 27 de junio de 2023, se informó al empleador DISTRIBUIDORA SBR S.A.S (fl.10), el inicio de la averiguación preliminar; mediante guía de correo No. YG297578320CO se devuelve comunicación enviada a DISTRIBUIDORA SBR S.A.S, por concepto puerta de Vidrio. (fls 11-12).

El día 11 de Julio de 2023, mediante correo electrónico, se solicita fijar en el portal web del Ministerio de Trabajo la notificación por aviso del Auto No. 001678 de fecha 15 de junio de 2023, con fecha de publicación del 11 de julio del 2023 (fls 13).

El día 19 de julio de 2023, mediante correo electrónico, solicita la desfijación del acto administrativo Auto No. 001678 de fecha 15 de junio de 2023, el día 19 de julio del 2023. (fls 15).

El día 19 de Julio de 2023, se realiza constancia de la fijación y des fijación en cartelera del Ministerio del trabajo territorial Santander del Auto No. 001678 de fecha 15 de junio de 2023. (fls.14).

Se envía vía correo electrónico certificado 472 al correo: [grupobecontabilidad@gmail.com](mailto:grupobecontabilidad@gmail.com) el día 18 de julio de 2023.

Se envía requerimiento a la Administradora de Riesgos Laborales COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR, mediante planilla interna de correspondencia No. 138 del 27 de julio de 2023. (fl 17), la cual es devuelta mediante guía YG298248038CO. (fls 18).

Que se procede a imprimir el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de la investigada DISTRIBUIDORA SBR S.A.S. identificada con NIT 901.418.899-8,(fl.19-20).

### **3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

INVESTIGADO:	DISTRIBUIDORA SBR S.A.S
NIT:	901.418.899-8
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ORLANDO SARMIENTO GARCES
CEDULA:	1.098.623.328
DIRECCION:	CALLE 104 # 23 - 90 BARRIO PROVENZA Bucaramanga - Santander
EMAIL:	<a href="mailto:grupobecontabilidad@gmail.com">grupobecontabilidad@gmail.com</a> <a href="mailto:saludocupacional@blindem.com.co">saludocupacional@blindem.com.co</a>

### **4. ACCIÓN U OMISIÓN QUE GENERA LA ACUSACIÓN**

La presente Actuación Administrativa e inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio obedece a presunto incumplimiento por parte de la empresa DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8, por la presunta vulneración a las normas del Sistema de Gestión de Seguridad Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, relacionadas con la remisión de la investigación del accidente de trabajo grave ocurrido al señor WALTER ALEXANDER CASTELLANOS OLARTE, con C.C 1.099.368.223, evento ocurrido el 27/12/2022.(fl 2).

Como antecedente se tiene el reporte realizado por la el representante legal Carlos Orlando Sarmiento, quien mediante asunto: INVESTIGACION ACCIDENTE DE TRABAJO -WALTER ALEXANDER CASTELLANOS OLARTE, con C.C 1.099.368.223, evento ocurrido el 27/12/2022. (fl 2). Anexo informe de accidente de trabajo del empleador o contratante (fl 3), Investigación y análisis de accidentes e Incidentes (fls 4-7), Oficio Ministerio del trabajo, Reporte de accidente de Trabajo e Investigación. (fl 8), reporte del accidente de trabajo Grave extemporáneo.

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISTRIBUIDORA SBR S.A.S"

## 5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte del empleador DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8, y se formulan los siguientes cargos:

### **CARGO PRIMERO**

Haber presuntamente incurrido en la violación del artículo 62, párrafo segundo (2) del decreto 1295 del 1994. Normas que rezan:

#### **DECRETO 1295 DE 1994.**

#### **ARTÍCULO 62. Información de riesgos profesionales.**

*Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.*

*Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los **dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)*

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento del empleador DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8, de informar a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente de trabajo grave del señor WALTER ALEXANDER CASTELLANOS OLARTE, con C.C 1.099.368.223, evento ocurrido el 27/12/2022. (fl 2),

Se evidencia a folio 3, con radicado 05EE2023746800100000549 el FURAT del AT Grave del señor WALTER ALEXANDER CASTELLANOS OLARTE, con C.C 1.099.368.223, evento ocurrido el 27/12/2022, el cual se evidencia *Fecha de diligenciamiento: 03-01-2023*, reportándose el accidente de trabajo presuntamente de manera extemporánea, adicionalmente se solicitó al investigado pruebas las cuales fueron requeridas mediante Auto No.1678 de fecha 15 de junio de 2023 (fl 9), y no fueron allegadas al despacho.

### **CARGO SEGUNDO**

Haber presuntamente incurrido en la violación del inciso 1º, artículo 14 y numeral 9 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007.

#### **Resolución 1401 de 2007**

**Artículo 14. Remisión de investigaciones.** *El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3º de la presente resolución.*

**Artículo 4º. Obligaciones de los aportantes.** *Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:*

9. *Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.*

22 NOV 2023

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISTRIBUIDORA SBR S.A.S"

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento del empleador DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8, de remitir a la Administradora de Riesgos Laborales la investigación del accidente de trabajo grave del señor WALTER ALEXANDER CASTELLANOS OLARTE, con C.C. 1.099.368.223, evento ocurrido el 27/12/2022 (fl 2).

Si bien es cierto, el investigado mediante radicado 05EE2023746800100000549 del 19-01-2023 aporta a folio 4 a 5, la investigación y análisis del AT de trabajo del señor CASTELLANOS OLARTE, no se aportan las pruebas correspondientes a la remisión de la investigación del AT Grave a la ARL, evidencias que fueron solicitadas mediante Auto No.1678 de fecha 15 de junio de 2023 (fl 9) , y no fueron allegadas al despacho.

### CARGO TERCERO

Haber presuntamente incurrido en incumplimiento de las obligaciones normativas laborales que a continuación se relacionan: artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 02851 de 2015, normas que rezan:

#### Decreto 1072 de 2015.

**Artículo 2.2.4.1.7.** Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.

#### Resolución 02851 de 2015

**Artículo 1°.** Modificar el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005, el cual quedará así:

**"Artículo 3°.** Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994, los artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7. del Decreto número 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, **a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral.** Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos.

**Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral; cualquier modificación en su contenido, deberá darla a conocer a la administradora de riesgos laborales, a la entidad promotora de salud, a la institución prestadora de servicios de salud y al trabajador, anexando los correspondientes soportes.** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento del empleador DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8, de reportar ante el Ministerio de trabajo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento el accidente de trabajo del señor WALTER ALEXANDER CASTELLANOS OLARTE, con C.C 1.099.368.223, evento ocurrido el 27/12/2022. (fl 2).

Si bien es cierto, el investigado mediante radicado 05EE2023746800100000549 del 19 de enero del 2023 aporta el FURAT y la investigación del AT de trabajo del señor CASTELLANOS OLARTE, el mismo se encuentra reportado a este Ente Ministerial presuntamente de manera extemporánea, pruebas que

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISTRIBUIDORA SBR S.A.S"

también fueron solicitadas mediante Auto No.1678 de fecha 15 de junio de 2023 (fl 9) y no fueron allegadas al despacho.

Es por lo anterior, que este operador administrativo puede inferir la existencia de un indicio grave que indica que el empleador DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8, no dio cumplimiento a las normas descritas, teniendo en cuenta que mediante Auto No.1678 de fecha 15 de junio de 2023, por el cual se avoca conocimiento de la Averiguación Preliminar se requirió documentales que acreditaran su cumplimiento sin que a la fecha se allegaran.

#### **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De no desvirtuarse los cargos formulados al empleador DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8, se tendrá en cuenta el Artículo 91 numeral 5 del Decreto Ley 1295 de 1994, que establece: *"La no prestación o extemporaneidad del informe del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional o el incumplimiento por parte del empleador de las demás obligaciones establecidas en este decreto, la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrá imponer multas de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales."*, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el cual establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 36 de la Resolución 0312 de 2019.

Asimismo, se tendrá en cuenta el Artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, que establece: *"El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso..."*, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el cual establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 36 de la Resolución 0312 de 2019.

El despacho atenderá igualmente lo estipulado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11.2; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, relacionado con los criterios de graduación de las multas por infracción de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, respetando y aplicando los principios consagrados en la Constitución Nacional, en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en Leyes especiales. Asimismo, las multas se graduarán atendiendo los criterios aplicables conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011; 12 de la ley 1610 de 2013, además de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa, número de trabajadores y activos totales de la empresa, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004; y teniendo en cuenta lo establecido en el por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público decreto 2642 del 30 de diciembre de 2022, Capítulo 2 Modificación del decreto 1072 de 2015" Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo", Artículo 21, Modificación del artículo 2.2.4.11.5 el decreto 1072 de 2015 modifíquese el Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, con base en los parámetros establecidos en el decreto 2642 del 30 de diciembre de 2022.

Vencido el procedimiento enmarcado en los artículos 47 a 49 de la ley 1437 de 2011, se proferirá el acto administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado ya sea en archivo o sanción, según análisis de los hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y los artículos 4 y 5 de la Ley 472 del 17 de marzo de 2015 relacionados con los criterios de graduación de proporcionalidad y razonabilidad de la

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISTRIBUIDORA SBR S.A.S"

multa por infracción a las normas de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.4.11.2 a 2.2.4.11.6 del Decreto 1072 de 2015, procediéndose a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en las normas anteriormente descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

**DISPONE.**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** contra el empleador DISTRIBUIDORA SBR S.A.S, identificado con NIT 901.418.899-8, y con dirección de notificación judicial en la en la CALLE 104.# 23 - 90 BARRIO PROVENZA, Bucaramanga-Santander, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta los siguientes cargos:

1. Haber presuntamente incurrido en la violación del artículo 62, párrafo segundo (2) del decreto 1295 del 1994.
2. Haber presuntamente incurrido en la violación del inciso 1º, artículo 14 y numeral 9 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007.
3. Haber presuntamente incurrido en incumplimiento de las obligaciones normativas laborales que a continuación se relacionan: artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 02851 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR** al doctor **LUDWING ENRIQUE RUBIO CUADROS**, Inspector de Trabajo asignado a la Dirección Territorial de Santander, para que instruya el procedimiento administrativo sancionatorio en aplicación al artículo 47 y concordantes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos de ley hasta la proyección del acto administrativo a que haya lugar.

**PARAGRAFO No. 1:** El funcionario competente, practicara las pruebas conducentes y pertinentes que requiera la investigada en su escrito de descargos, las cuales serán fundamentales para la buena marcha del procedimiento administrativo sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 47 ibidem. Téngase como pruebas los documentos que se adjuntan dentro del **Expediente 7068001 - 15108911 de 2023.**

**PARAGRAFO No. 2:** El funcionario competente deberá acogerse a los términos de la ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013 y el procedimiento Ministerial administrativo sancionatorio Código IVC-PD-54.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al empleador DISTRIBUIDORA SBR S.A.S, identificado con NIT 901.418.899-8, y dirección de notificación judicial en la en la CALLE 104 # 23 - 90 BARRIO PROVENZA, Bucaramanga-Santander, E-mail: [grupobecontabilidad@gmail.com](mailto:grupobecontabilidad@gmail.com) y [saludocupacional@blindem.com.co](mailto:saludocupacional@blindem.com.co), **y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas respecto de la formulación de cargos.**

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISTRIBUIDORA SBR S.A.S"

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los

**22 NOV 2023**



**SILVIA PATRICIA ROJAS ARDILA**  
DIRECTOR TERRITORIAL (E)

Proyectó: L. E./Rubio Cuadros

Revisó: Liliana / V.E.

Aprobó: Silvia Patricia R.A.

